



**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2019 00129 00**

Mocoa, Putumayo, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El ejecutado, litigando en causa propia, en término legal ha presentado contestación de la demanda, y si bien es cierto dentro de la misma no propone formalmente excepciones de mérito, en ella estipula que ha cumplido parcialmente con los pagos de la obligación alimentaria por los cuales está siendo ejecutado, por lo tanto el juzgado considera pertinente correr traslado en los términos del artículo 443 CGP a la parte demandante, para que pueda ejercer su derecho de defensa respecto de las afirmaciones y pruebas aportadas en dicha contestación

Respecto de la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante para que se notifique al demandado vía correo electrónico, el juzgado se abstendrá de hacer un nuevo pronunciamiento al respecto, toda vez que lo previsto fue resuelto mediante auto del 23 de julio de 2020.

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado a la parte ejecutante del escrito presentado como contestación de la demanda y de las pruebas aportadas en él, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO.- Respecto de la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en providencia del 23 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria
--

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4763e2d26cd203de40a9c2f7b604ff1a45feb5e561d6743297a44e2fd65ba71c

Documento generado en 07/09/2020 03:39:31 p.m.